

Denominación	Jurisdicción	Sede
DIRECCION REGIONAL No. 7	Huila - Caquetá	NEIVA
DIRECCION REGIONAL No. 8	Magdalena	SANTA MARTA
DIRECCION REGIONAL No. 9	Norte de Santander	CUCUTA
DIRECCION REGIONAL No. 10	Nariño - Putumayo	PASTO
DIRECCION REGIONAL No. 11	Santander	BUCARAMANGA
DIRECCION REGIONAL No. 12	Tolima	IBAGUE
DIRECCION REGIONAL No. 13	Valle	CARTAGO
DIRECCION REGIONAL No. 14	Arauca - Casanare - Vichada	ARAUCA
DIRECCION REGIONAL No. 15	Cesar	VALLEDUPAR
DIRECCION REGIONAL No. 16	Cauca	POPAYAN
DIRECCION REGIONAL No. 17	Risaralda - Caldas - Quindío	PEREIRA
DIRECCION REGIONAL No. 18	Sucre	SINCELEJO
DIRECCION REGIONAL No. 19	Guajira	FONSECA
DIRECCION REGIONAL No. 20	Cundinamarca - Amazonas - San Andrés y Providencia	BOGOTA, D. C.

Parágrafo. La prestación de los servicios en el Distrito Capital, estará a cargo de las dependencias del Nivel Central.

Artículo 10. El Director General previo concepto del Consejo Directivo podrá modificar la sede y jurisdicción de las Direcciones Regionales, de acuerdo con las condiciones geográficas y facilidades de transporte de las áreas y los planes, programas y proyectos de desarrollo que adelante el INAT en adecuación de tierras.

Artículo 11. *Funciones de las Direcciones Regionales.* Son funciones de las Direcciones Regionales:

1. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y programas de Gestión Comunitaria y Tecnológica y de Adecuación de Tierras, de acuerdo con los planes de desarrollo institucional y las políticas trazadas por el Instituto.

2. Dirigir, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de las actividades de carácter administrativo y financiero de la Dirección Regional de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3. Promover la asistencia técnica en las áreas de adecuación de tierras y regulación de corrientes en los organismos oficiales y particulares a las personas que lo soliciten de acuerdo con las normas que con tal fin establezca.

4. Coordinar con otras entidades del nivel nacional, departamental o municipal, Corporaciones Regionales, Asociaciones o Cooperativas, la ejecución e implantación de programas y proyectos que adelante el Instituto en el área de jurisdicción regional.

5. Celebrar y ejecutar actos, contratos y convenios en desarrollo de las actividades de la Dirección Regional, de conformidad con la delegación recibida por el Director General.

6. Participar en la preparación de los planes y programas de inversión del Instituto, definiendo, integrando y consolidando las metas de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta los recursos humanos, financieros, físicos y técnicos asignados.

7. Ejecutar las actividades relacionadas con la administración de personal, presupuesto, contabilidad, tesorería, recuperación de inversiones, cartera y recursos físicos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

8. Recaudar los servicios de riego y drenaje, cuando los distritos no sean administrados por las Asociaciones de Usuarios.

9. Prestar asesoría financiera a los distritos entregados en administración y ejercer el control respectivo.

10. Asesorar y prestar asistencia técnica a las Asociaciones de Usuarios para que asuman la responsabilidad de administrar, conservar, operar, rehabilitar o complementar los distritos de adecuación de tierras, y vigilar y controlar a las mismas en el cumplimiento de las directrices y normas expedidas por el Consuat.

11. Ejecutar las acciones de investigación, transferencia de tecnología en riego y drenaje y asistencia técnica en adecuación de tierras, de acuerdo con las políticas del Consuat.

12. Promover la realización de estudios de identificación, prefactibilidad, factibilidad, diseño y construcción de obras y hacer seguimiento de los mismos.

13. Coordinar con las dependencias del nivel central la prestación de asistencia técnica en materia de identificación de proyectos, contratación de estudios, diseños, construcción, interventoría, operación y mantenimiento de proyectos promovidos por entidades públicas o privadas.

14. Supervisar el manejo racional de las aguas en los distritos y velar porque se garanticen los derechos de los usuarios en los bienes comunitarios.

15. Rendir los informes requeridos sobre las actividades desarrolladas.

16. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. *Organos de Asesoría y Coordinación.* El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Adecuación de Tierras, Consuat, y la Comisión de Personal se integrarán y cumplirán sus funciones de conformidad con la ley y los reglamentos.

## CAPITULO III

## Disposiciones varias

Artículo 13. *Grupos Internos de Trabajo.* El Director General podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del Instituto.

Artículo 14. *Adopción de la nueva planta de personal.* El Gobierno Nacional procederá a adoptar la nueva planta de personal de Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, de conformidad con la estructura ordenada por este decreto.

Parágrafo. Los funcionarios de la planta de personal actual del Instituto continuarán ejerciendo las funciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva planta de personal de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 15. *Disposiciones laborales.* El Gobierno Nacional, en el proceso de reestructuración, obrará con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los empleados públicos.

Artículo 16. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Título II del Acuerdo número 025 del 21 de julio de 1994, aprobado por el Decreto número 21 del 10 de enero de 1995 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rodrigo Villalba Mosquera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Mauricio Zuluaga Ruiz.*



## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DECRETOS

### DECRETO NUMERO 2909 DE 2001

(diciembre 31)

*por el cual se establece el auxilio de transporte.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 15 de 1959 y la Ley 4 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Fijar, a partir del primero (1°) de enero del año dos mil dos (2002) el auxilio de transporte a cargo de los empleadores, a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, en la suma de treinta y cuatro mil pesos (\$34.000.00) moneda corriente mensuales; el cual se pagará en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año de dos mil dos (2002) y deroga el Decreto 2580 de 2000.

Comuníquese publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 31 de diciembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Viceministra Técnica de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Catalina Crane de Durán.*

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

*Angelino Garzón.*

### DECRETO NUMERO 2910 DE 2001

(diciembre 31)

*por el cual se señala el salario mínimo legal.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere el parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho colombiano;

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas";

Que el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia consagra la "remuneración mínima, vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo" como uno de los principios mínimos fundamentales de la ley laboral colombiana;

Que el literal d) del artículo 2° de la Ley 278 de 1996, establece que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Salariales a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, tiene la función de: "fijar de manera concertada el salario